



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIX

Viernes 2 de enero de 2004

Número 4.283

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

27. - Calendario de días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2004 y periodo establecido para las rebajas.

39. - PROCESA. - Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones públicas a empresas beneficiarias del plan de incentivos económicos para el fomento de la iniciativa empresarial en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

40. - Aprobación inicial del Estudio de Detalle de las fincas sitas en c/ Antioco n.º 15 (expte. 54212/2003).

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2. - Notificación a D. Mustafa Mohamed Abdelkrim, relativa a la ejecución subsidiaria de las obras de demolición del inmueble sito en c/ Estrella n.º 27 (expte. 5945/95).

3. - Notificación a D. Francisco García Miguel, en expediente de declaración de ruina de casetas y cobertizos sitos en Huerta Téllez (expte. 56072/99).

4. - Notificación a D. Francisco García Miguel, en expediente de declaración de ruina de casetas y cobertizos sitos en Huerta Téllez (expte. 56072/99).

5. - Notificación a D. Antonio Muñoz Sánchez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

6. - Notificación a D.ª Bárbara Rodríguez Guerra, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

7. - Notificación a D. Said Dris Mojtar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

8. - Notificación a D. Icran Abdeselam Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

9. - Notificación a Lainra S.L., en expediente sancionador por infracción de tráfico.

10. - Notificación a D. Alfonso Román Manzanares, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

11. - Notificación a D. Abselam Bachir Mohamed Larosi, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

12. - Notificación a Hijos de Amar Ayad S.A., en expediente sancionador simple 61066/2003.

13. - Notificación a Proyectos Obras y Edificaciones Ceuta S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

14. - Notificación a Sánchez Gayango S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

15. - Notificación a Inmobiliaria Hacho S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

16. - Notificación a D.ª M.ª Carmen Borja Romero, en expediente sancionador simple 52038/2003.

17. - Notificación a Zapico Hermanos S.L., en expediente sancionador simple 61057/2003.

18. - Notificación a Construmetal y Derivados S.A. en expediente sancionador 52034/2003.

19. - Notificación a Proyectos Obras y Edificaciones Ceuta S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

24. - Información pública de la solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Jesús Manzanares Toro en representación de La Campana de Ceuta S.L., del local sito en c/ Ciudad Trujillo n.º 1, para ejercer la actividad de pastelería y bollería.

25. - Información pública de la solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Manuel Jesús Ruiz Domenech, del local sito en c/ Marina Española s/n, para ejercer la actividad de helipuerto.

26. - Información pública de la solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Ahmed Mohamed Mohamed, del local sito en c/ Romero de Córdoba n.º 48, para ejercer la actividad de asador de pollos.

28. - Notificación a D.ª Ana M.ª Gómez Lozano, en expediente de solicitud de licencia de obra menor en c/ Real n.º 28, bajo (expte. 46571/2003).

29. - Notificación a D.ª Adela Cantalapiedra Campa y a D.ª M.ª Pilar Ferreiro Sevilla, en expediente de orden de ejecución de obras en solar sito en c/ Linares n.º 4 (expte 73564/2003).

30. - Notificación a D. Mohamed Ahmed Ahmed, en expediente sancionador por el abandono del autotaxi n.º 33 y trato despectivo a usuarios y compañeros.

32. - Notificación a Serramar Vigilancia y Seguridad S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

33. - Notificación a D. Francisco Peña Gómez, relativa al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

34. - Notificación a Industrial Ganiver Internacional S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

35. - Notificación a D. Mohamed Hamed Layasi, relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

38. - Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 130/2003-C, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta

20. - Notificación a D.ª María de Pilar Rubio Domínguez, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

21. - Notificación a D. Adel Nhaisi, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

36. - Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

1. - Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

37. - Citación a D. Rubén Enrique Martín Iglesias, en Rollo P.A. 294/2002-P, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número 3 de Ceuta.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

22. - Notificación a D.ª María Jesús Maza Román, en Juicio de Faltas 467/2003.

23. - Notificación a D.ª Hamida Abderrahmane, en Juicio de Faltas 709/2003.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

31. - Adjudicación a Comercial Mondasu S.L. del suministro de un furgón de rescate para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, en expte. 221/2003.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 13 y de 16 a 18 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.info

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

1. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 12-12-2.003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510041038527	A MACHKATOU	X2148329Z	CEUTA	29.08.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041047127	B BECAYE	X2148330S	CEUTA	21.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041047103	B BECAYE	X2148330S	CEUTA	21.09.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041023457	A EL HASNAOUI	X3798016A	CEUTA	01.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040997043	FROMERO	31241119	CEUTA	11.11.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041036592	A ESCOT	45067831	CEUTA	16.09.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041042993	JPerez	45069354	CEUTA	23.10.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510041040364	M MARIA	45069606	CEUTA	01.10.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041043420	KLAYASI	45077883	CEUTA	25.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041017044	S SAID	45077930	CEUTA	27.09.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041034881	M MUSTAFA	45078791	CEUTA	30.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041033815	M MOHAMED	45079203	CEUTA	30.09.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041006241	M ABDERRAMAN	45079227	CEUTA	24.10.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040928409	N MUSTAFA	45079328	CEUTA	14.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041031399	M HASSAN	45079642	CEUTA	18.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041047954	S MOHAMED	45080098	CEUTA	30.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040985065	S MOHAMED	45080098	CEUTA	31.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041023901	M ABSELAM	45080225	CEUTA	01.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041007452	R MUSTAFA	45081244	CEUTA	27.09.2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041033633	M ABDESELAM	45081275	CEUTA	17.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041006022	A HASSAN	45081441	CEUTA	12.08.2003	450,00	1	RD 13/92	037.1
510041037171	H ABDEL LAH	45082929	CEUTA	18.09.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041043640	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	20.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041009310	M MOHAMED	45083251	CEUTA	01.10.2003	60,00		RDL 339/90	011.3
510041046937	M ABDELALI	45085009	CEUTA	08.09.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510040980183	Y HASSAN	45087802	CEUTA	02.10.2003	300,00		RD 2822/98	001.1
510041002648	A MOHAMED	45088446	CEUTA	25.09.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041005054	A ABDERRAH.	45088660	CEUTA	06.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041032562	M MOHAMED	45089085	CEUTA	26.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040991818	M MOHAMED	45089115	CEUTA	30.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041023834	M VIVO	45090696	CEUTA	28.09.2003	60,00		RDL 339/90	011.3
510040998758	A MOHAMED	45090775	CEUTA	27.08.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
519041010793	H MOHAMED	45091534	CEUTA	24.09.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
510041049290	N AL LAL	45093125	CEUTA	30.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040951511	M MOHAMED	45093149	CEUTA	18.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041040303	M SALAH	45093552	CEUTA	25.10.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041007063	M HAMIDO	45093599	CEUTA	21.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041035460	A DRIS	45095151	CEUTA	10.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041023937	M MUSTAFA	45097751	CEUTA	23.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040869491	F MOHAMED	45098495	CEUTA	26.09.2003	90,00		RD 13/92	143.1
510041049161	S MOHAMED	45098627	CEUTA	26.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041039854	N RUIZ	45099875	CEUTA	22.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510041015928	AMOHAMED	45100208	CEUTA	23.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041005431	AMOHAMED	45100208	CEUTA	02.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041033414	SMOHAMED	45100448	CEUTA	23.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041008262	LAHMED	45100643	CEUTA	13.09.2003	150,00		RD 13/92	091.2
510041038588	MAHMED	45100679	CEUTA	01.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041048466	M ABDEL LAH	45101265	CEUTA	01.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041005194	RCUBO	45101395	CEUTA	22.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041036350	RAHMED	45101842	CEUTA	11.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041034583	RAHMED	45101842	CEUTA	22.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041049410	RBUCHAIB	45102447	CEUTA	01.10.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041016751	AAMRANI	45103692	CEUTA	12.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040996002	YMOHAMED	45103873	CEUTA	25.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041020640	DPE•A	45104298	CEUTA	24.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041006496	AMOHAMED	45104806	CEUTA	04.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041033979	S DIAZ	45104954	CEUTA	30.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041036117	MMOHTAR	45104988	CEUTA	01.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041020225	MALONSO	45105839	CEUTA	22.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041048983	Y EL ADOUZI	45106834	CEUTA	30.09.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040998941	SRIOS	45107666	CEUTA	10.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041030668	IMORENTE	45107735	CEUTA	30.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041015540	IMOTILLA	45107981	CEUTA	25.09.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041047073	SBORREGO	45108337	CEUTA	21.09.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510041032847	OHOSSAIN	45110032	CEUTA	02.10.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041036956	TMOHAMED	45111482	CEUTA	23.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041035083	A GIL	45111503	CEUTA	09.09.2003	150,00		RD 2822/98	001.1
510041004499	FCERNADA	45111996	CEUTA	03.09.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041040261	A JAEN	45112927	CEUTA	01.10.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510041049409	LMUSTAFA	45114360	CEUTA	06.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041042117	C PEREZ	76116538	CEUTA	01.11.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041047978	AABDERRAH.	99014013	CEUTA	28.09.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041053164	MDAIRAN	X1310807Z	MADRID	12.11.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040957653	AKOUBIA	X4242634P	NAVAS DEL REY	01.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040604811	A EL KHAMLI CHI	X3062619P	POZUELO ALARCON	07.11.2003	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
CEUTA, 12-12-2.003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510040959431	ELAHRACH	X3255450F	ADRA	15.02.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040909749	MQUASY	X2650068P	LAMOJON.	17.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041002820	J EL KABDANI	X2294251R	CEUTA	18.06.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040983550	A EL MHASSANI	X3052960D	CEUTA	26.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
519040981511	MHICHO	X3093217Q	CEUTA	04.08.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
510040998485	B KHALIL	X4537186E	CEUTA	29.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040985089	MGARCIA	25720032	CEUTA	09.06.2003	10,00		RD 772/97	001.4

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510040993578	JPEÑA	45063907	CEUTA	01.06.2003	PAGADO		L. 30/1995	003.B
510041046263	R REYES	45066351	CEUTA	25.08.2003	90,00		RD 13/92	117.1
510041046251	R REYES	45066351	CEUTA	25.08.2003	150,00		RD 772/97	016.4
510041004426	MGARCIA	45076545	CEUTA	30.06.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510041003124	JRODRIGUEZ	45076982	CEUTA	09.06.2003	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510040994194	AMOHAMED	45078082	CEUTA	20.05.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040980845	SAHMED	45078904	CEUTA	27.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040996269	SAHMED	45078904	CEUTA	10.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040966230	SAHMED	45078904	CEUTA	21.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041000068	MMOHAMED	45079203	CEUTA	26.06.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040997821	SHASSAN	45079365	CEUTA	26.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040990991	MABSELAM	45080225	CEUTA	11.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040984887	MMOHAMED	45080368	CEUTA	29.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040983469	MMOHAMED	45080642	CEUTA	31.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040727027	MMOHAMED	45080927	CEUTA	18.04.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040992240	HMOHAMED	45081319	CEUTA	17.06.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041004037	AAHMED	45081759	CEUTA	26.06.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510041000731	NMOHAMED	45081906	CEUTA	13.06.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041019922	NMOHAMED	45081906	CEUTA	09.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041001565	JPEREZ	45081983	CEUTA	23.07.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041012060	MAHMED	45082112	CEUTA	12.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040993610	BAHMED	45082115	CEUTA	20.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040962685	BAHMED	45082115	CEUTA	20.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041003252	MABDESELAM	45083549	CEUTA	24.06.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040977627	MABDELKADER	45086169	CEUTA	11.06.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040941566	AABDESELAM	45086504	CEUTA	27.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041001590	MKASSEN	45086748	CEUTA	12.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040938166	TMOHAMED	45088673	CEUTA	30.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041046470	HMOH.MOH.	45088686	CEUTA	07.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041046858	MHAMED	45089306	CEUTA	08.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041046676	AMOHAMED	45089484	CEUTA	07.09.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510041046652	AMOHAMED	45089484	CEUTA	07.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041045611	DRUIZ	45092103	CEUTA	10.08.2003	60,00		RD 13/92	098.2
510041019582	HMOHAMED	45092475	CEUTA	22.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040983846	MABDERRA.	45092876	CEUTA	17.06.2003	90,00		RD 13/92	154.
510040997833	JABDELKADER	45094048	CEUTA	31.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041012277	RMOHAMED	45094134	CEUTA	25.07.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510041001164	HAMIN	45094894	CEUTA	12.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041011182	MPINO	45095597	CEUTA	27.06.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041034972	MAHMED	45095605	CEUTA	10.09.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041008766	D SANCHEZ	45096025	CEUTA	19.06.2003	60,00		RD 13/92	014.2
510040953283	AVAZQUEZ	45096233	CEUTA	19.07.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510041001206	TABDERRAH.	45096397	CEUTA	27.06.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510041012174	FMARTIN	45096836	CEUTA	26.07.2003	158,00		RD 772/97	001.2
510041015461	BMOHAMED	45096862	CEUTA	24.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040727015	RHERNANDEZ	45098599	CEUTA	01.04.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
519040964252	JPARRES	45099173	CEUTA	09.07.2003	300,00		RDL 339/90	072.3
510040976490	AMOHAMED	45099282	CEUTA	03.04.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040963744	AMOHAMED	45100208	CEUTA	20.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041000706	SABDESELAM	45100983	CEUTA	07.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041011583	MMOHAMED	45101291	CEUTA	29.06.2003	60,00		RD 13/92	098.2
510040971601	HAHMED	45101948	CEUTA	18.03.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040988080	HAHMED	45101948	CEUTA	13.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040992185	IRIVERA	45102822	CEUTA	10.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041019960	IRIVERA	45102822	CEUTA	10.07.2003	10,00		RD 2822/98	026.1
510041037559	SALBDEL LAH	45103531	CEUTA	12.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040990450	R ALAMI	45103671	CEUTA	02.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041003550	TAMRANI	45103693	CEUTA	10.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041002788	J GALAN	45103721	CEUTA	29.06.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040991910	J VEGA	45104192	CEUTA	27.05.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041018541	MAHMED	45104336	CEUTA	03.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041037833	NAHMED	45104506	CEUTA	09.08.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041037602	NAHMED	45104506	CEUTA	09.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041015886	BACHOR	45105025	CEUTA	15.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510041009813	RMOHAMED	45105807	CEUTA	30.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040984541	MABDESELAM	45105883	CEUTA	15.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040952989	THELLAF	45106248	CEUTA	17.07.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510040999635	SELADOUZI	45106833	CEUTA	01.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041001152	AAMIN	45106936	CEUTA	12.06.2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510040988030	ABSELAM	45107311	CEUTA	14.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041046482	PAEZ	45107477	CEUTA	07.09.2003	90,00		RD 13/92	118.1
510040895647	AMOHAMED	45107645	CEUTA	16.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041013257	JMEDINA	45107918	CEUTA	02.08.2003	60,10		L. 30/1995	003.B
510040972198	DPARRA	45108716	CEUTA	30.06.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041014262	SMAIMON	45108721	CEUTA	26.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041004920	SMAIMON	45108721	CEUTA	19.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041033244	JMARTOS	45109332	CEUTA	04.09.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041012083	DRUIZ	45109400	CEUTA	13.07.2003	60,00		RD 13/92	019.1
510040999970	JCASTRO	45109446	CEUTA	04.06.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040987992	YAL LAL	45110294	CEUTA	03.06.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510040974663	TMORALES	45113133	CEUTA	30.06.2003	150,00		RD 2822/98	011.2
510040996350	AABDESELAM	45113394	CEUTA	05.07.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510040996180	IHOSSIN	45113530	CEUTA	13.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041003562	SEL YAALAOUI	X1289439J	ZAFARRAYA	07.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040868590	MSABIRE	X1289516K	MOLLERUSSA	21.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040868401	SBOURIT	X1413040N	COLLADO VILLALBA	17.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041012526	HADDA	X0322345T	MADRID	04.08.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040963860	MEL FARISSI	X2140944N	MADRID	03.07.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040963707	EABDESLAME	X3074934H	MADRID	07.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040997262	MELMECHATI	X3799097A	MOSTOLES	22.06.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040966204	BAGHAZIT	X1650295E	TORRESDELA ALAMEDA	01.05.2003	450,00		RD 772/97	001.2

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2. - La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 22- 10-03), ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 22-03-1991 se declara en ruina inminente la edificación sita en C/ Estrella nº 27, ordenando al propietario la demolición tras el consiguiente desalojo de los ocupantes. - Por Decreto de fecha 24-04-01 se le traslada a los propietarios el nuevo presupuesto (553.732 Ptas. = 3.328 E). - Con fecha 9-10-03 los Servicios Técnicos han emitido informe aclaratorio en el que señalan lo siguiente: "Con relación al asunto de referencia nº 5.945/95, relativo a ruina inminente de la vivienda sita en C/ Estrella nº 27, se informa que girada visita de inspección y reconocimiento a la misma, ésta se encuentra sin demoler, desocupada y con una cadena un candado que impide el paso al interior. El estado de la misma no ha variado. - Actualmente el nº 27 es el antiguo nº 29, por lo que al nº 27 antiguo debe corresponderle actualmente el nº 25." Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades deri-

vadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. - De conformidad con el artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Admones. Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTEDISPOSITIVA

1º) Se inicia el procedimiento para la ejecución subsidiaria de las obras de demolición ordenadas por Decreto de fecha 22-03-1991 consistentes en la demolición del inmueble sito en C/ Estrella 27. 2º) Se concede a los interesados un plazo de diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mustafa Mohamed Abdelkrim según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 19 de diciembre de 2003. - V.º B.º EL PRESIDENTE. - Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara. - LA SECRETARIA GENERAL. - Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

3. - La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9-12-03, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente citado Decreto de 20 de agosto de 1.999 que incoa expediente contradictorio de ruina del conjunto de casetas y cobertizos sitios en Huerta Téllez, concediéndose el plazo de quince días para la formulación de alegaciones.- El Decreto de 14 de diciembre de 1.999 declara en estado de ruina por causas económicas, urbanísticas y técnicas dicho conjunto, requiriéndose el desalojo a los ocupantes en el plazo de 15 días y la demolición en el plazo de 6 meses a partir del desalojo con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 16 de febrero de 2.000, nº 314, indica que las edificaciones no han sido demolidas.- La Policía local indica el día 13 de diciembre de 2.000 que las personas que riegan las hortalizas son dos jubilados que abandonarán el lugar en cuanto se les comunique, no existiendo ocupantes ni vecinos.- La Policía local informa el día 5 de marzo de 2.001 que las barracas están desalojadas.- El informe técnico de 1 de diciembre de 2.003, nº 2.250, dice:---... 1º.- Que las casetas y cobertizos de referencia no han sido demolidos. 2º.- Que según informe de la Policía local los cobertizos y casetas están ocupados por D. Francisco Moreno Sánchez con D.N.I. 45.034.788-Y y D. Francisco García Miguel con D.N.I. 01.001.468-W.- Existe además una perrera con 6 perros de caza y un corral con 60 pollos y gallinas. 3º.- Que a la vista de los informes obrantes en el expediente, procedería el desalojo en los términos del Decreto de fecha 4-12-99 y posterior demolición.- 4º.- Como quiera que existen animales en el interior, debiera de solicitarse la retirada de éstos y en caso subsidiario comunicar a los servicios de Sanidad Animal para su reubicación. 5º.- Consultado el expediente de reparcelación de la U.E.I del PERI PR-3 "Huerta Téllez" los terrenos donde se ubican dichas casetas y cobertizos corresponden a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado definitivamente por Decreto de 7 de octubre de 2.002.- Consta escrito de la empresa adjudicataria para la construcción en Huerta Téllez de un Instituto de Enseñanza Secundaria, solicitando adecuación del solar para el inicio de las obras.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183). Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado A: daño no reparable técnicamente por los medios normales, B: Coste de la reparación superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, C: circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.- 3º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de

ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 4º. Conforme al art. 122.3 del R.G.U., R.D. 3.288/1.978, de 25 de agosto, cuando no haya una exacta correspondencia entre las fincas adjudicadas y las antiguas, el acuerdo constituirá un título de adquisición originaria a favor de los adjudicatarios y éstos recibirán la plena propiedad de aquéllas, libre de toda carga que no se derive del propio acuerdo.- 5º.- De acuerdo con el art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución del acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales.- 6º.- Conforme al art. 84.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7º.- Competente la Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2.003 de reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma.

PARTEDISPOSITIVA

1º.- Notifíquese a los interesados el Decreto de 14 de diciembre de 1.999 declaratorio de la ruina por causas económicas, urbanísticas y técnicas del conjunto de casetas y cobertizos sitios en Huerta Téllez, en terrenos actualmente propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Por ello, los ocupantes disponen de 15 días para efectuar su desalojo. Concédase el plazo de diez días para la formulación de alegaciones. Se apercibe de ejecución forzosa en caso de incumplimiento. 2.º Solicítese autorización de entrada a dicho conjunto, con objeto de, en caso de incumplimiento del desalojo, ejecutarlo de forma forzosa.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco García Miguel en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/982, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta a 19 de diciembre de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 14-12-99, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Con fecha 20 del pasado mes de agosto, se dictó un Decreto por esta Consejería, iniciando expediente contradictorio de ruina del conjunto de casetas y cobertizos sitos en la Huerta Téllez, en Parcelas propiedad de Emvicesa.- Traslado el Decreto a los interesados para que pudieran presentar alegaciones, no se ha recibido ninguna, por lo que procede resolver el expediente.- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 23 del Reglamento de Disciplina Urbanística, dispone que la Resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes: a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición. El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, ostenta competencia en materia de Disciplina Urbanística, de acuerdo con la delegación genérica de atribuciones, efectuada por el Presidente, en su condición de Alcalde, en Decreto de fecha 1-9-99. En igual sentido el Reglamento de la Presidencia.

PARTEDISPOSITIVA

a) Se declara en Estado de Ruina por causas económicas, urbanísticas y técnicas, las casetas y cobertizos existentes en la Huerta Téllez, en terrenos propiedad de Emvicesa.- b) Se requiere a sus ocupantes para que procedan a su desalojo, en el plazo de 15 días.- c) Se requiere a la propiedad para que proceda a su demolición en el plazo de 6 meses, a partir de su desalojo con apercibimiento de ejecución subsidiaria.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco García Miguel en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 19 de Diciembre de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

5.- Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ, con D.N.I. 45.267.690-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta a 12 de diciembre dce 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 180.655 seguido contra D. ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 Reglamento General de Cir-

culación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta a 31 de Octubre de 2.003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

6.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª BARBARA RODRIGUEZ GUERRA, con D.N.I. 45.078.437-E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 176.145 seguido contra D.ª M.ª BARBARA RODRIGUEZ GUERRA, por infracción de tráfico (art. 171.03 Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta a 30 de Octubre de 2.003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

7.- Intentada la notificación preceptiva a D. SAID DRIS MOJTAR, con D.N.I. 45.083.166-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n.º 180.293 seguido contra D. SAID DRIS MOJTAR, por infracción de tráfico (art. 118.1.1A Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta a 31 de Octubre de 2.003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

8.- Intentada la notificación Preceptiva a D. ICRAN ABDESELAM MOHAMED, con D.N.I. 45.082.530 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 12 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n^o. 174.660 seguido contra D. ICRAN ABDESELAM MOHAMED, por infracción de tráfico (art. 110.1.1A del Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13. 2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta a 31 de octubre de 2003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

9.- Intentada la notificación Preceptiva a LAINRA, S. L., con N.I.F.: B51003804 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 15 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n^o. 175.934 seguido contra LAINRA, S. L., por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13. 2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta a 31 de octubre de 2003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

10.- Intentada la notificación Preceptiva a D. ALFONSO ROMAN MANZANARES, con D.N.I. 45.086.921 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 15 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n^o. 178.463 seguido contra D. JOSE LUIS IBÁÑEZ GUTIERREZ, por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13. 2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al in-

teresado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta a 31 de octubre de 2003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

11.- Intentada la notificación Preceptiva a D. ABDELAM BACHIR MOHAMED LAROSI, con D.N.I. 45.110.675-Q sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 19 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a. Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento sancionador n^o. 180.300 seguido contra D. ABSELAM BACHIR MOHAMED LAROSI, por infracción de tráfico (art. 94.1B.08 del Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13. 2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta a 17 de noviembre de 2003.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

12.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: HIJOS DE AMAR AYAD, S. A.

N.I.F.: A11955734

Concepto Tributario: Expediente Sancionador Simple.

Acto: Traslado de Decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1^a planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR JEFE EN FUNCIONES.- Fdo.: José María Caminero Fernández.

13.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: PROYECTOS OBRAS Y EDIFICACIONES CEUTA, S. L.

N.I.F.: B11961448

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: Expediente Sancionador Grave.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR JEFE EN FUNCIONES.- Fdo.: José María Caminero Fernández.

14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: SANCHEZ GAYANGO, S. L.

N.I.F.: B11967460

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: Expediente Sancionador Grave.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR JEFE EN FUNCIONES.- Fdo.: José María Caminero Fernández.

15.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: INMOBILIARIA HACHO, S. L.

N.I.F.: B11901790.

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: Diligencia. Archivo de actuaciones.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR JEFE EN FUNCIONES.- Fdo.: José María Caminero Fernández.

16.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: BORJA ROMERO, M^a. CARMEN.

N.I.F.: 45.059.746-D

Concepto Tributario: Expediente Sancionador Simple.

Acto: Traslado de decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR JEFE EN FUNCIONES.- Fdo.: José María Caminero Fernández.

17. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: ZAPICO HERMANOS, S. L.

N.I.F.: A119000018

Concepto Tributario: Expediente Sancionador Simple.

Acto: Traslado de decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 26 de noviembre de 2003.- EL INSPECTOR JEFE EN FUNCIONES.- Fdo.: José María Caminero Fernández.

18. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: CONSTRUMETAL Y DERIVADOS, S. A.

N.I.F.: A11957305

Concepto Tributario: Expediente Sancionador.

Acto: Traslado de decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín*

Oficial de la Ciudad de Ceuta, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 19 de diciembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

19. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: PROYECTOS OBRAS Y EDIFICACIONES CEUTA, S. L.

N.I.F.: B11961448

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: Traslado de decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 17 de diciembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

Delegación del Gobierno en Ceuta

20. - Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha catorce de agosto de dos mil tres ante el Decanato de los Juzgados de Huelva, formulada por D.ª María del Pilar Rubio Domínguez, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 15 del Real Decreto 2103/1996 de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 231, de 24 de septiembre), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el siete de octubre de dos mil tres ha resuelto:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditadas por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a diez de octubre de dos mil tres.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Javier Medrano Almendros.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

21.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha 29 de julio de 2003, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre. Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Adel NHAISI, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 15 del Real Decreto 2.103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (B.O.E., número 231, de 24 de septiembre), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día diecisiete de noviembre de dos tres uno HA RESUELTO:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, denegar el reconocimiento a la asistencia jurídica gratuita, instado por el solicitante, por no ser preceptiva la intervención de letrado para la interposición de un Recurso de Alzada.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el órgano judicial que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la asistencia jurídica gratuita, o ante el Juez Decano de la localidad si el proceso no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, 19 de noviembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Javier Medrano Almendros.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

22.- D^a. EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 467/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a D^a. María Jesús Maza Román, a una pena de multa con una cuota diaria de 2 euros, con 15 días de arresto sustitutorio para caso de impago o insolvencia, en concepto de autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del vigente Código Penal, y al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que será conocido por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, y que deberá presentarse,

mediante escrito conteniendo las alegaciones en que se fundamenta, ante este juzgado en el plazo de 5 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, plazo durante el cual las actuaciones permanecerán en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D^a. MARIA JESUS MAZA ROMAN, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 19 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA.

23.- D^a. EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 709/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a D^a. HAMIDA ABDERRAHMANE, como autora de una falta de hurto a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 3 euros, lo que hace un total de euros, que deberá abonar en el plazo de un mes, advirtiéndole que en caso de impago y una vez agotada la vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Asimismo, la condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz, y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a D^a. HAMIDA ABDERRAHMANE, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 18 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

24.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a a las actividades que a continuación se detallan, en CIUDAD TRUJILLO, Nº 1, a instancia de D. JESUS MANZANARES TORO, D.N.I.: 51.009.512, en representación de LA CAMPANA DE CEUTA, S. L. L., teléfono 956514395.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades PASTELERIA, BOLLERIA.

Ceuta, 19 de diciembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

25.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a a las actividades que a continuación se detallan, en MARIA ESPAÑOLA S/N, a instancia de D. MANUEL JESUS RUIZ DOMENECH, D.N.I. 21.612.329, teléfono 956527310.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades HELIPUERTO.

Ceuta, 19 de diciembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

26.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a a las actividades que a continuación se detallan, en ROMERO DE CORDOBA Nº 49, a instancia de D. AHMED MOHAMED MOHAMED, D.N.I. 45.093.135, teléfono 650859365.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades ASADOR DE POLLOS.

Ceuta, 10 de diciembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

27.- Por Decreto de fecha 15 de diciembre de 2003, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente DECRETO:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Por Real Decreto 2.500/96, de 5 de diciembre se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de comercio interior, ejerciendo las funciones de ejecución de la legislación del Estado en esta materia, teniendo potestad para la modificación de sus propios actos. Por Decreto de fecha 18 de junio de 2003 se estructura la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, correspondiéndole el ejercicio de la competencia de Comercio Interior a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. Por Decreto de 18 de junio de 2003 es nombrada Consejera de Sanidad y Bienestar Social a la Excm. Sra. Dª. Yolanda Bel Blanca.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 43 apartado uno.2 del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de Junio de Medidas Urgentes de Intensifica-

ción de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, señala "El horario global en el que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será, como mínimo, de noventa horas. Los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, como mínimo (...) doce en 2004. El horario de apertura, dentro de los días laborables de la semana, será libremente acordado por cada comerciante, respetando siempre el límite máximo del horario global que, en su caso, se establezca. También será libremente determinado el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad autorizada, sin que pueda ser limitado a menos de doce horas. La determinación de los domingos o días festivos en que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con los mínimos anuales señalados, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial", asimismo el Real Decreto Ley 6/2000 señala los establecimientos que estarán libres de limitaciones.

La Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista en su art. 25 establece que: Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar como tales en dos temporadas anuales; una iniciada al principio de año, y la otra, en tomo al periodo estival de vacaciones". Asimismo, en su párrafo segundo dispone que, "la duración de cada periodo de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante y dentro de las fechas concretas que fijarán las CCAA competentes".

PARTEDISPOSITIVA

Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público, serán los siguientes: 4 de enero, 1 de febrero, 7 de marzo, 4 de abril, 2 de mayo, 6 de junio, 4 de julio, 1, 15, 22 y 29 de agosto, 5 de septiembre, 3 de octubre, 7 de noviembre y 5, 12, 19 y 26 de diciembre.

En cuanto al horario de apertura en los días señalados será libremente establecido por cada comerciante siempre que no supere las 12 horas.

Los dos periodos de rebajas para el próximo año 2004 son: Del 7 de enero al 6 de marzo, ambos incluidos y del 1 de julio al 31 de agosto, ambos incluidos".

Ceuta, 18 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

28.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dª. Elena Mª. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 9-12-03, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Gepco de Ceuta, S.L., en representación de Dª. Ana Mª. Gómez Lozano, solicita licencia de obra menor en C/ Real nº 28, bajo.- Con fecha 18 de noviembre de 2003, Dª. Ana Mª. Gómez Lozano, con D.N.I. 45.076.642-T, solicita se conceda a su nombre la mencionada licencia.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, informan con fecha 20-06-03 nº 1.107/03 que: "Examinada la documenta-

ción presentada por el interesado se comprueba que se adecua a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. En el supuesto uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia. El presupuesto de las citadas obras, según presupuesto asciende a 4.453,40 E.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- La Consejera de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D^a. Ana M.^a Gómez Lozano, con D.N.I. 45.076.642 la licencia de obra de acondicionamiento menor en C/ Real nº 28, bajo.- 2º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución al D^a. Ana M.^a Gómez Lozano según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estimerocedente.

Ceuta, 19 de diciembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

29.- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D^a. Elena M^a. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-10-03, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente nº 25.850/98 Decreto de 31 de mayo de 1999 que declara en ruina inminente las vivien-

das sitas en la C/ Linares nº 4 (Patio). Sin perjuicio de otros documentos, obra en dicho expediente y en nº 73.564/03, informe técnico de 6 de octubre de 2003, nº 1.786, que dice: "... 1º.- Que el solar resultante de la demolición de las viviendas sitas en C/ Linares nº 4, propiedad de D. Gerardo Ferreyro Galleo y D. Gerardo Ferreyro de las Heras, sigue aún sin vallar tanto por la C/ Linares nº 4, como por su parte trasera que colinda con los grupos Alfau.- Por ello debiera de dictarse orden de ejecución del vallado de dicho solar en el plazo de 10 días con apercibimiento de valoración y ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.- 2º.- El solar resultante de la demolición de las viviendas sitas en el solar colindante a la izquierda del anterior (C/ Linares nº 6) y a cota más alta, es propiedad de la cooperativa Mare Nostrum, encontrándose delimitaciones con un vallado a la C/ Linares realizado con mallazo electro-solado dispuesto verticalmente y apuntado por unos postes insuficientes que no mantienen siquiera la verticalidad. Este material no es propio para vallados ni siquiera provisionales.- En lo que respecta al lindero por la parte de los grupos de Alfau, no se ha efectuado vallado alguno, por ello debiera igualmente, dictarse orden de ejecución del vallado de dicho solar en el plazo de 20 días, con apercibimiento de valoración y ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.- En ambos casos, el vallado se deberá efectúan de una altura de 2,30 m, como mínimo, con fábrica de bloques de hormigón 40 x 20 x 20 cmt. Tomado con mortero de cemento de dosificación 1:6, y enfoscado, por el exterior para posterior pintado con dos manos de cal o pintura pétreo, todo ello con p.p., de cimentación de fábrica y apilastrados.- Asimismo, se deberá disponer en dichos vallados una puerta metálica para mantenimiento del mismo."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1.346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Conforme al art. 84.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán a los interesados, o en su caso, a los representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 5º. Competente la Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18 de junio de 2.003.

PARTEDISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de orden de ejecución relativo al vallado del solar sito en la C/Linares nº 4, ante la obligación de la propiedad de mantener los terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- 2º.- Concédase el plazo de diez días para la formulación de alegaciones, presentación de documentos y justificaciones pertinentes."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D^a. Adela Cantalapiedra Campa y D^a. M^a. Pilar Ferreiro Sevilla, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 11 de diciembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

30.- No siendo posible practicar la notificación a D. MOHAMED AHMED AHMED, en relación con el expediente núm. 6.102/2003), se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 02-12-03, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, ha dispuesto la siguiente Resolución.

"ANTECEDENTES DE HECHO

D. José Miguel Fernández Gutierrez, D. Pedro José Palou Veny, D^a. Magdalena Beltrán Prats, y D^a. M^a. Dolores Margarita Diaz Beltrán denuncian al conductor del Auto-Taxi nº 33 por encontrarse ausente con el vehículo estacionado en la parada ubicada en la Estación Marítima del Puerto, así como dirigirse a ellos de forma despectiva cuando utilizaban los servicios de vehículo auto-taxi nº. 109 del que es conductor uno de los denunciantes, D. José Miguel Fernández Gutierrez. Los hechos redactados ocurrieron el pasado 9 de noviembre del año en curso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi) en su capítulo VII, artículo 51.e) tipifica como falta leve abandonar el vehículo sin justificar teniendo la consideración de falta grave según el artículo 52.e) del mismo texto legal, el emplearse de forma grosera o amenazante con el público y los compañeros. El artículo 54 de la ya aludida normativa, en su apartados 1 y 2 determina que los servicios aplicables por falta leve serán: a) amonestación, b) multa en cuantía de E 60 a 120, correspondiendo a las faltas graves: a) multa en cuantía de E 300 a 600, b) suspensión de la licencia o permiso municipal de conducir de tres a seis meses.

PARTEDISPOSITIVA

1º.- Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Ahmed Ahmed por abandonar el vehículo auto-taxi nº 33 estacionado en la parada de la Estación Marítima, así como por producirse de forma despectiva con usuarios y otro compañero. 2.- Se designa Instructor D. Leopoldo Torroba Lopez y Secretaria a D^a. M^a. Eugenia Ortiz Herrero, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento. 3º.- Se concede a los expedientados un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los

medios de que pretenda valerse. 4º.- Se indica a D. Mohamed Ahmed Ahmed la posibilidad de que el presunto responsable pueda renovar voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el Real Decreto 1.398/93), de 4 de agosto. Lo que pongo en su conocimiento significándole que el plazo concedido en esta Resolución comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13, 2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución. Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 12 de diciembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

- 31.**- 1. Entidad Adjudicadora.
 a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación
 c) Número de expediente: 221/03
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: Suministro
 b) Descripción del objeto: Suministro de un furgón de rescate para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
 c) Lote: No procede
 d) Boletín o Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
 B.O.C.CE 4.250 de 09-09-2003
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 a) Tramitación: Urgente
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma de adjudicación: Concurso
 4. Presupuesto base de licitación:
 Importe de licitación: 16.850,00 Euros.
 5. Adjudicación:
 a) Fecha: 29-09-2003
 b) Empresa: COMERCIAL MONDASU S. L.
 c) Importe de adjudicación: 16.850,00 Euros.
 d) Plazo de entrega: TREINTA (30) DÍAS a contar desde la fecha de formalización del contrato.

En Ceuta a 29 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL ...- Fdo.: Josefina Álvarez González

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

32.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos ve-

ces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S. L.

N.I.F.: B11066586

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: Comunicación: Reiterando requerimiento.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 15 de diciembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

33. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: PEÑA GOMEZ, FRANCISCO.

N.I.F.: 45.004.072-H

Concepto Tributario: Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Acto: Traslado de decreto.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 15 de diciembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

34. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General

Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: INDUSTRIAL GANIVER INTERNACIONAL, S. L.

N.I.F.: B92236074

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: 2ª comunicación: Trámite de audiencia.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 15 de diciembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

35. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

Apellidos y Nombre o razón social: HAMED LAYASI, MOHAMED

N.I.F./C.I.F.: 45.072.128-V

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: 1ª COMUNICACIÓN: Inicio de Actuaciones.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o a su representante debidamente acreditado, para que comparezcan en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1ª planta de la Calle Padilla número 3, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 15 de diciembre de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

Delegación del Gobierno en Ceuta

36. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Resolución P. Ordinario, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
382/03	JOSE A. PALENZUELA RAMIREZ	45.077.357	09-12-03
407/03	OSCAR CABRERAS CAPARROS	45.108.726	09-12-03
414/03	RACHID ABDELKADER AHMED	45.090.371	09-12-03
427/03	ABDELKADER HAMED MOHAMED	45.091.553	10-12-03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 22 de diciembre de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- JOSÉ M. BARRETO ROMANI.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

37. - EL ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO
HAGOSABER:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 294/02-P, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, por el supuesto delito de contra la salud pública, y entre otros particulares se ha acordado:

CITAR, mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. RUBEN ENRIQUE MARTIN IGLESIAS, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja) C/ Serrano Orive, s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 22 de enero de 2004 a las 10,30 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 11 de diciembre de 2003.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

38. - Resolución de 29 de diciembre de 2003, de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 130/03-C, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta, esta Viceconsejería acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento en el encabezamiento citado, interpuesto por D^a Fatima Sohara

Madani Enfedal, contra Decreto de fecha 19-9-03 de la Consejería de Fomento sobre sanción por la realización de obras ilegales sin licencia en la Bda. Príncipe Alfonso, C/ Agrupación Fuerte nº 69.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en el Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Ceuta, 29 de diciembre de 2003.- LA VICECONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Cristinal Bernal Durán.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

39. - Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2003 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA a los efectos que procedan.

Ceuta, 23 de diciembre de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.1.- Aprobación, si procede, de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda relativa a aprobación de las Bases Reguladoras que habrán de regir para la concesión de ayudas y subvenciones públicas a empresas beneficiarias del Plan de Incentivos Económicos para el Fomento de la iniciativa Empresarial en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través del Consejo de Gobierno, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de

subvenciones y ayudas públicas, al objeto de incentivar el desarrollo del tejido productivo en Ceuta, para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización en sectores promocionables enmarcados en el Plan Estratégico de la Ciudad y el Plan de Desarrollo Regional 2000-2006, con el fin de reducir las diferencias de situación económica con otros territorios de la Unión Europea y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de la Ciudad.

Mediante el acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas a empresas beneficiarias del Plan de incentivos económicos para el fomento de la iniciativa empresarial en la Ciudad Autónoma de Ceuta, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada a dicha Sociedad.

Considerando lo dispuesto en la Ley 50/1995, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, así como del Real Decreto 1324/2001, de 30 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1.130/1988, de 30 de septiembre que realiza la delimitación de la zona de promoción económica de Ceuta, atendiendo la situación económica de la ciudad, especificidad territorial, sectores económicos y otras circunstancias que el devenir económico pueda plantear:

En lo no regulado por las Bases que acompañan a la presente propuesta se estará en lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de concesión de subvenciones públicas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendidas las Bases Reguladoras elaboradas para la concesión de subvenciones públicas a empresas beneficiarias del Plan de Incentivos Económicos para el fomento de la iniciativa empresarial en la Ciudad Autónoma de Ceuta

De conformidad con las competencias que atribuye la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su artículo 21.11, para el fomento del desarrollo económico de la ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado.

En virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, este Consejero de Economía y Hacienda eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar las Bases Reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas a empresas beneficiarias del Plan de Incentivos Económicos para el Fomento de la Iniciativa Empresarial en la Ciudad Autónoma de Ceuta y que aparecen recogidas al término de la presente.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia no competitiva de las ayudas y subvenciones públicas citadas, correspondiente al ejercicio 2003 y 2004, de acuerdo con las bases citadas.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender a estas ayudas y subvenciones, durante el ejer-

cio presupuestario 2003, será de seiscientos mil euros (600.000 euros) con cargo al Estado de Ingresos y Gastos de PROCESA y a la aplicación presupuestaria, denominada 'Ayudas financieras a empresas', siendo la misma cantidad para el ejercicio presupuestario 2004, pendiente de aprobación definitiva por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad. "

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDO:** Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS A EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL PLAN DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA EL FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

PREÁMBULO

El artículo 1 de la Ley 50/1995, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, define los incentivos regionales como "las ayudas financieras que conceda el Estado para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia zonas previamente determinadas, al objeto de reducir las diferencias de situación económica en el territorio nacional, repartir más equilibradamente las actividades económicas sobre el mismo y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de las regiones", a cuyo efecto se establecen límites máximos de subvenciones para cada región de acuerdo a la política comunitaria.

No obstante, si bien constituyen un innegable instrumento de apoyo económico, los porcentajes de las ayudas concedidas son a veces insuficientes para el logro de los objetivos perseguidos.

Por ello la Ciudad Autónoma de Ceuta considera necesario arbitrar medidas que complementen las ayudas concedidas al amparo de la precitada Ley, así como en el Real Decreto 1324/2001, de 30 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1130/1988, de 30 de septiembre, que realiza la delimitación de la zona de promoción económica de Ceuta, atendiendo a la situación económica de la Ciudad, especificidad territorial, sectores económicos y otras circunstancias que el devenir económico pueda plantear.

Por cuanto antecede, en razón de las competencias que, para el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado, atribuye el artículo 21.11 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad, se adopta:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. CONCEPTO Y ÁMBITO DE LOS INCENTIVOS.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presentes Bases Reguladoras establecer las condiciones que han de regir la concesión de sub-

venciones públicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a incentivar el desarrollo del tejido productivo en Ceuta, para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización en sectores promocionables enmarcados en el Plan Estratégico de la Ciudad y el Plan de Desarrollo Regional 2000-2006, al objeto de reducir las diferencias de situación económica con otros territorios de la Unión Europea y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de la Ciudad.

Los incentivos podrán aplicarse a la financiación de proyectos de inversión que, cumpliendo los requisitos exigidos en estas Bases, se ejecuten de acuerdo con las directrices de la política regional.

Artículo 2. Ámbito Temporal.

Las presentes Bases mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006. Este plazo se podrá prorrogar, previa autorización de la Comisión, supeditado a la entrada en vigor del nuevo mapa regional y atendiendo a las nuevas intensidades regionales que se establezcan.

Para cada ejercicio presupuestario se publicará, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta la convocatoria anual correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993 y condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, de conformidad con la Ley General Presupuestaria.

Si una vez resuelta la convocatoria resultara remanente de crédito, podrá efectuarse una convocatoria complementaria.

Artículo 3. Ámbito territorial

Las ayudas previstas en las presentes Bases serán de aplicación en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 4. Beneficiarios

Serán beneficiarias las empresas de nueva creación, así como aquellas que ejecuten proyectos de ampliación, modernización o traslado, para la ejecución de cualquiera de los proyectos incluidos en los sectores promocionables recogidos en el Capítulo II de las presentes Bases.

CAPITULO II. DE LOS PROYECTOS.

Artículo 5. Inclusión dentro de los sectores promocionables.

1.- Los proyectos que pretendan acogerse al régimen del Plan de Incentivos Económicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberán estar comprendidos en alguno de los sectores económicos calificados como promocionables, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1130/1988, de 30 de septiembre, de Delimitación de la zona de Promoción Económica de Ceuta.

2.- Los sectores económicos promocionables serán los siguientes:

a.- Industrias extractivas y transformadoras especialmente las que apliquen tecnologías avanzadas o utilicen energías alternativas.

b.- Industrias agroalimentarias, de acuicultura y de transformación y conserva de productos pesqueros, respetando los criterios sectoriales establecidos.

c.- Actividades artesanales.

d.- Servicios de apoyo industrial y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales.

e.- Establecimientos de alojamiento hotelero o de turismo rural, campamentos de turismo e instalaciones com-

plementarias de ocio de especial interés, y otras ofertas turísticas especializadas de relevancia para el desarrollo de la zona.

3.- Se consideran sectores excluidos la producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas del anexo II del Tratado, la pesca y la industria del carbón, así como todos lo no incluidos en el párrafo anterior. No obstante, se faculta a los órganos competentes previstos, para que, excepcionalmente y previo informe del Comité técnico, puedan conceder incentivos a proyectos que, no estando incluidos en los sectores anteriormente mencionados, a excepción de los expresamente excluidos del ámbito de aplicación de las Directrices Sobre Ayudas de Estado de Finalidad Regional, reseñados con anterioridad, contribuyan de una forma significativa al logro de los objetivos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1130/1988, de 30 de septiembre, de Delimitación de la Zona Económica de Ceuta, que son los siguientes:

- Corregir los desequilibrios económicos y sociales de Ceuta en términos de renta y paro.

- Impulsar el potencial de desarrollo endógeno, favoreciendo las actividades con incidencia positiva en la balanza exterior de bienes y servicios.

- Favorecer un desarrollo armónico intensificando las acciones en el sector servicios e industrial y de artesanado.

- Fomentar la iniciativa empresarial de forma compatible con la preservación del medio ambiente, otorgando apoyo especialmente a las pequeñas y medianas empresas y coordinando las políticas existentes en materia de fomento de la actividad económica.

Los proyectos empresariales que se desarrollen en los sectores considerados sensibles por la normativa comunitaria o que cuenten con una normativa sectorial específica de la Unión Europea se someterán a las disposiciones y directrices comunitarias que los regulan.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se podrán establecer restricciones sobre actividades incluidas en los sectores promocionables.

Artículo 6. Clases de proyectos promocionables.

Tendrán el carácter de proyectos promocionables, a efectos de estas Bases, los relativos a la creación de nuevos establecimientos, ampliación, modernización o traslado, con una inversión aprobada superior a doscientos cincuenta mil euros (250.000 euros).

En caso de traspaso de un establecimiento, se excluyen los casos en los que el establecimiento considerado pertenece a una empresa en crisis, en el sentido establecido en el punto 4.4, segundo párrafo, de las Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional.

- Son proyectos de creación de nuevos establecimientos las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad empresarial y generen, además, nuevos puestos de trabajo.

- Son proyectos de ampliación las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya desarrolladas por la Empresa solicitante, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo y el proyecto suponga, cuando se trate de desarrollo de una actividad ya establecida, un aumento importante de la capacidad productiva.

- Son proyectos de modernización las inversiones que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se alcance un nivel de productividad sensiblemente superior al existente antes de realizar la modernización.

b) Que la inversión aprobada del proyecto constituya una parte importante del activo fijo material del estableci-

miento que se moderniza y que implique la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada.

- Son proyectos de traslado las inversiones efectuadas en el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona promocionable de Ceuta hasta el interior de esta, siempre y cuando se realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, de tal modo que el valor final del activo fijo material neto de la empresa resulte dos veces superior como mínimo, al que poseía antes de llevarse a cabo el traslado.

En ningún caso serán subvencionables los activos fijos que, con anterioridad a la fecha de traslado, sean propiedad de la empresa y que, como consecuencia de este, se instalen en la Ciudad Autónoma de Ceuta procedentes de la sede inicial de la misma.

Artículo 7. Otras condiciones exigibles a los proyectos.

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a este régimen de incentivos deberán necesariamente:

a) Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

b) Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% de la inversión elegible.

c) Que la solicitud para acogerse a los beneficios se presente antes del comienzo de la realización de la inversión para la que se solicitan los incentivos.

d) Haber sido beneficiario, mediante resolución en firme debidamente aceptada, de subvención concedida al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales. Excepcionalmente podrán ser beneficiarios, de este régimen, los proyectos que no puedan resultar beneficiarios de las referidas subvenciones (Incentivos Regionales), por no alcanzar el volumen de inversión mínimo exigido.

Artículo 8. Conceptos de inversión incentivables.

Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso, pudiéndose aceptar otros ligados a la inversión fija inicial, limitados en el tiempo, siempre y cuando el beneficiario ofrezca las adecuadas garantías. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto tendrán la consideración de activos fijos nuevos.

Todos los activos subvencionables, tanto nuevos como usados, deberán ser adquiridos por la empresa a terceros y en condiciones de mercado. En el caso de los activos fijos de segunda mano, las "adecuadas garantías" a que hace referencia el párrafo primero, serán, con carácter general, y sin perjuicio de cualquier otra más estricta que pudiera establecerse, las siguientes:

- El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen, confirmando que no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias;

- El precio no puede ser superior al valor de mercado.

- El precio tiene que ser, en cualquier caso, inferior al coste de un equipo nuevo similar.

- El equipo debe tener las características técnicas requeridas para la operación y cumplir las normas aplicables.

La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que se hace referencia en el punto anterior, debiéndose adquirir por el beneficiario en propiedad con pago al contado. Podrá aceptarse también la adquisición de los mismos mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing) si se

presentan las adecuadas garantías y los activos pasen a ser propiedad de la empresa antes de la finalización del plazo de vigencia de los beneficios.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

De conformidad con lo previsto en el punto 4.5 de las Directrices Sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional, "las ayudas a la inversión inicial se calculan en porcentaje del valor de la inversión. Este valor se establece sobre la base de un conjunto uniforme de gastos (base uniforme), en el que se incluyen los elementos de la inversión siguientes: terreno, edificio y equipamiento.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse incentivos el IVA recuperable.

Quedan expresamente excluidos del concepto de inversión inicial, los activos para cuya adquisición se haya recibido una ayuda en el pasado, así como, las inversiones de sustitución.

CAPITULO III. DEL PLAN DE INCENTIVOS.

Artículo 9. Clases de incentivos.

Los únicos incentivos que podrán concederse serán subvenciones a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

Artículo 10. Importe máximo de los incentivos.

El importe máximo de incentivos que podrá concederse a un proyecto en los sectores promocionables, expresado en términos de porcentaje de subvención bruta sobre la inversión aprobada, será con carácter general del 40%. A este límite máximo podrán añadirse las bonificaciones en favor de la PYME, previstas en la Comunicación de la Comisión sobre las ayudas a las pequeñas y medianas empresas, que será de 15 puntos porcentuales en términos brutos. Este suplemento en favor de las PYME no se aplicarán a las empresas del sector transporte.

En cualquier caso, las presentes bases se someterán a la modulación en los límites máximos de intensidad de ayuda que se produzca como consecuencia de la revisión de los mapas regionales, a partir del 31 de diciembre de 2006.

Artículo 11. Concurrencia de ayudas financieras.

Ningún proyecto acogido a esta convocatoria podrá percibir otras ayudas financieras, cualquiera que sea su naturaleza, el órgano o Administración que las conceda, que acumuladas a la del artículo 9, sobrepasen el límite máximo de intensidad de ayudas expresado en ESN, previsto en el mapa de ayudas de finalidad regional para España, que en el caso de Ceuta alcanza el 40%. A este límite máximo podrán añadirse las bonificaciones en favor de la PYME, previstas en la Comunicación de la Comisión sobre las ayudas a las pequeñas y medianas empresas, que será de 15 puntos porcentuales en términos brutos. Este suplemento en favor de las PYME no se aplicarán a las empresas del sector transporte.

Artículo 12. Cálculo de la subvención bruta de los proyectos.

El cálculo de la subvención bruta correspondiente a un proyecto de inversión se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

- Empleo: Se valorará el número de empleos creados en relación con la inversión incentivable.

- Valor añadido:

a) Nueva empresa: Se valorará el valor añadido bruto en relación con las ventas.

b) Ampliaciones: Se valorará el porcentaje de aumento del valor añadido bruto, en relación con las ventas, antes y después de la inversión.

- Tecnología: Se tendrá en cuenta la tecnología avanzada utilizada tanto en el proceso productivo como en los medios de producción.

- Efecto dinamizador:

a) Efecto arrastre: Se valorará lo que se considere que la empresa consigue repercutir en el desarrollo de la zona o actividad.

b) Dimensión de la empresa: Se valorará lo que se considere que es la empresa dentro de la región o en comparación con otras de la misma actividad.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS GESTORES DEL PROGRAMA DE AYUDAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS.

CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS GESTORES.

Artículo 13. Órganos Gestores de administración de los incentivos.

La administración del presente Plan de incentivos, se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de su Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la encomienda de gestión realizada a Procesa de conformidad con la Disposición adicional quinta de las presentes bases.

Artículo 14. Funciones de la Sociedad de Fomento PROCESA.

La Sociedad Para el Fomento y la Promoción del Desarrollo Socioeconómico de Ceuta (PROCESA), tendrá las funciones siguientes:

a) Promover el Plan de incentivos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Transmitir al Comité Técnico sus prioridades respecto a la determinación de los sectores promocionables en su territorio.

c) Gestionar y tramitar los expedientes de solicitud.

d) Informar al Comité Técnico de la ejecución de los proyectos conforme a las condiciones establecidas.

e) Realizar el seguimiento de los expedientes a los que hayan concedido incentivos solicitando, cuando proceda, se inicie el procedimiento de incumplimiento.

f) Elaborar y presentar ante la Comisión un informe anual sobre la aplicación del régimen conforme al punto 5.5 de las Directrices Sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 15. Solicitudes.

1.- Lugar de presentación: Los interesados presentarán su solicitud, en ejemplar duplicado, dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la convocatoria para cada ejercicio, en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, y finalizará el 15 de diciembre del mismo año.

Excepcionalmente se podrán atender solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y la fecha de entrada en vigor de las presentes bases, siempre que hayan sido beneficiarias, mediante resolución en firme debidamente aceptada, de subvención concedida al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

3.- Documentación: A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.

b.- Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastantado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrá bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.

c.- Memoria descriptiva del proyecto, incluyendo actividad, ubicación de las instalaciones, descripciones técnicas, cronograma de actuación, presupuestos detallados -sobre la base de documentos a tal fin emitidos-, financiación, así como la repercusión en el empleo.

d.- Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e.- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f.- Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirvan de base para la concesión de la subvención.

g.- Declaración en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud.

h.- Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, en la que deberán figurar necesariamente las previsiones de ingresos y gastos de actividades a desarrollar.

i.- Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa.

j.- Fotocopia compulsada de la instancia de solicitud de Incentivos Regionales, en impreso normalizado, en los términos señalados en la Ley 50/1985, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1535/1987, modificado a su vez por los RR.DD. 897/1991, 302/1993, 2315/1993 y 78/1997 y disposiciones complementarias.

4.- Subsanación de errores:

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Técnico Auxiliar de PROCESA adscrito al Programa, requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Artículo 16. Ejecución anticipada de los proyectos.

Los solicitantes de los incentivos podrán ejecutar las inversiones sin necesidad de esperar a la resolución que se adopte, siempre que justifiquen adecuadamente que las mismas no se habían iniciado antes de presentar la solicitud y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte. Dicha ejecución, en caso de no ser concedida la subvención, se entenderá realizada a riesgo y ventura del solicitante.

Artículo 17. Procedimiento de concesión

A los efectos de las presentes Bases, se entenderá que el procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, regulándose por lo previsto en las mismas, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas públicas, y demás normativa de aplicación.

El citado procedimiento de concesión se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en estas bases reguladoras y que exista consignación presupuestaria para ello.

c) El acuerdo se motivará con sucinta referencia de hecho y fundamentos de derecho.

d) Las notificaciones deberán realizarse a los interesados de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Artículo 18. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto del presente concurso será la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto se constituirá un Comité Técnico. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En el desempeño de su actividad instructora, el Comité podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes, según los criterios de valoración a que se refiere el artículo 12, el Comité formulará un informe sobre el cumplimiento de los fines y objeto de la presente convocatoria.

Una vez que el Comité Técnico haya emitido su informe, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, durante el plazo de quince días hábiles, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

Sustanciado el referido trámite de audiencia, se dará traslado al Consejo Económico y Social de la Ciudad de Ceuta para que emita dictamen sobre la pertinencia o no de la concesión de la subvención, en un plazo máximo de 25 días hábiles. El dictamen, que deberá ser motivado, expresará como mínimo el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 19. El Comité Técnico.

El Comité Técnico, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA.

Secretario: Un técnico jurídico de PROCESA.

Vocales: El Director de la empresa pública Servicios Turísticos S.L.U., el Subdirector de PROCESA, un técnico jurídico de PROCESA, dos técnicos medios de PROCESA, un arquitecto de PROCESA.

Artículo 20. Funciones del Comité Técnico:

Las funciones del Comité Técnico serán las siguientes:

a) Programar y promover las actuaciones en materia de incentivos y en particular:

- Proponer los sectores promocionables.

- Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de los incentivos a los proyectos que correspondan de acuerdo con los criterios establecidos.

- Proponer la dotación presupuestaria correspondiente para atender las necesidades de fondos que se deriven de la concesión de los incentivos.

- Velar por la coordinación de los incentivos con los restantes instrumentos de la política de desarrollo regional.

Artículo 21. Resolución.

La concesión o denegación de subvenciones será realizada, previo informe de la asesoría jurídica de PROCESA, por acuerdo expreso del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del Comité Técnico, previo dictamen del Consejo Económico y Social de Ceuta, en el plazo de un mes días desde la fecha de elevación de la propuesta, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJA-PAC.

Deberá considerarse desestimada la concesión de la subvención cuando hayan transcurrido nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en el Registro de PROCESA de la solicitud, sin que se haya emitido resolución expresa.

La resolución deberá expresar como mínimo los siguientes extremos:

1.- Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

2.- La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

3.- La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en el artículo 22. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pagos sobre la ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que establezca, así como los plazos para la devolución de los créditos.

4.- Las condiciones que se impongan al beneficiario así como las que se consideren necesarias para desarrollar la actividad objeto de la ayuda.

5.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse de forma individual, dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de:

- Beneficiario.
- Cantidad concedida.
- Programa y crédito presupuestario al que se le imputa.

- Finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 22. Plazo de aceptación de la subvención

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de un mes siguiente a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida, archivando el procedimiento.

Artículo 23. Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será como máximo de un año a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo menor.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior al periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, o fotocopias compulsadas, en base a:

1.- Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a.- En la adquisición de terrenos: Escritura de compra-venta, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

b.- En el acondicionamiento del terreno, la construcción del edificio y sus instalaciones básicas: Certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente de la Institución Regional.

c.- En el caso de gastos referidos a obras menores: Se justificarán mediante facturas y justificantes de pago.

d.- En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda y el extracto de caja. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 12.000 E., el importe máximo a justificar como pago en efectivo.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: Copia compulsada de la letra y resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- En caso de inmovilizado adquirido mediante arrendamiento financiero, se considerarán justificantes válidos, siempre que se ejercite la opción de compra, los documentos de pago de cuotas periódicas, así como el contrato de arrendamiento.

- Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda.

La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice, a su cargo, una auditoría independiente, limitada a la comprobación del destino dado a la subvención.

2.- Justificación del Empleo: La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral y documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, (o mutualidad laboral en el caso de profesionales liberales afectos por la legislación vigente).

3.- Justificación de inicio de actividad: Alta en el correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, que faculte al beneficiario a comenzar el desarrollo mercantil.

4.- Financiación externa: Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito

5.- Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras. En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

6.- Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

7.- Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

8.- Justificación de haber sido beneficiario de Incentivos Regionales: Copia compulsada de la Resolución en firme, debidamente aceptada, de subvención concedida al amparo del la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

Artículo 24. Abono de la subvención.

Con carácter general, el importe de las subvenciones será abonada por la Sociedad de Fomento PROCESA, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron, con el límite de la disponibilidad presupuestaria del ejercicio. La diferencia entre el límite disponible y el compromiso total de pago se hará efectivo en el ejercicio o ejercicios posteriores.

A tal efecto, se realizarán las comprobaciones que en cada caso se estimen pertinentes para la verificación de la realización del proyecto y se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del mismo y el cumplimiento de las demás condiciones que figuran en la resolución de concesión de la subvención.

En todo caso, se deberá acreditar, previo al pago, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Sin perjuicio de lo establecido en la base anterior relativa a la justificación de la efectiva realización del proyecto, el pago podrá realizarse en un solo momento al acabar la actividad, o de manera fraccionada mediante justificaciones parciales, con las condiciones y los requisitos que específicamente se establezcan.

Artículo 25. Pagos anticipados.

En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

El pago anticipado, previa solicitud de la empresa beneficiaria y de los informes que resulten oportunos, una vez acreditada la ejecución y el pago del 30% del plan de inversiones incentivables, podrá alcanzar hasta el 80% de la ayuda concedida, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada. La garantía prestada será liberada una vez dictada Resolución en la que se acuerde el abono del resto de la subvención.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Artículo 26. Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1.- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

2.- La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

3.- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada por causas sobrevenidas que no sean imputables al beneficiario, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 27.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Mantener la inversión y el empleo de que se trate durante un periodo mínimo de cinco de años.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 28. Seguimiento y control.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA. De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, emitiendo el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la legislación vigente, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 29. Reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos en que el beneficiario no justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió o las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro.

Artículo 30. Supuestos de reintegro.

Se considerarán supuesto de reintegro:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

Artículo 31. Procedimiento de reintegro.

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) El plazo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá el archivo del procedimiento.

La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en período voluntario el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería de Hacienda para que se inicie el procedimiento de apremio.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en estas bases, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos, o consintieran el de quienes de ellos dependa. Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 32. Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que hubiesen impedido o limitado las mismas.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se halla procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad debidamente obtenida, aplicada o no justificada. Asimismo la autoridad sancionadora podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta 5 años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

b) Prohibición durante un plazo de hasta 5 años, para celebrar contratos con las Administraciones Públicas.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Artículo 33. Sanciones.

Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de la comisión técnica -jurídica indicada en el artículo 26. Asimismo podrá acordar la condonación de la misma cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La acción para imponer las sanciones administrativas previstas en estas bases prescribirán a los 5 años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de un delito contra la Hacienda Pública tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanciones administrativas. De no estimarse la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

CAPÍTULO X. NORMATIVA APLICABLE

Artículo 34. Régimen jurídico.

Las subvenciones y ayudas a proyectos estratégicos otorgadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta serán gestionadas por la Sociedad de Fomento PROCESA y se registrarán en lo no regulado por las presentes bases, por: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas;

Artículo 35.- Modificación de las Bases Regulatorias.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o

persona en quien delegue, a propuesta del Consejo de Gobierno, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

Artículo 36.- Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Modificación de las Bases Regulatorias.

Las presentes bases se podrán modificar por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité técnico, previo dictamen del Consejo Económico y Social de Ceuta, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE. Igualmente, las citadas bases podrán verse afectadas por las modificaciones que puedan introducir la legislación española y/o comunitaria, siendo exigible su aplicación desde la publicación de la modificación en el BOCCE.

TERCERA: Delegación de competencias.

El acuerdo del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA: Encomienda de Gestión.

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Expedientes Iniciados con anterioridad a la publicación de estas bases.

Los expedientes administrativos de concesión de Ayudas o Subvenciones Públicas tramitados con anterioridad a la publicación de estas bases, se registrarán desde el trámite en el que se encuentren, por lo reglamentado en las vigentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas y/o Subvenciones que, con este mismo fin, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL**Información sobre obligaciones de carácter laboral.**

Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXOS

Anexo I. Modelo de solicitud.
Anexo II. Modelo de subvenciones concedidas.
Anexo III. Modelo de autorización de acceso al expediente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

(Sello de entrada en la C.A.)

**INCENTIVOS ECONÓMICOS
INSTANCIA DE SOLICITUD**

Exp.

D.....
D.N.I. nº.....comparece en representación de la sociedad.....N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: Municipio Provincia

EXPONE:

Que la empresa tiene un proyecto de inversión cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo, se concretan en la "MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN" que se adjunta, y cuyas inversiones no han comenzado en esta fecha.

Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones quedan amparadas por las bases reguladoras del Plan de Incentivos Económicos para el Fomento de la Iniciativa Empresarial en la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

Que se acompañan también los siguientes documentos acreditativos de la personalidad de la empresa:

.....
Que la empresa se compromete a aportar a la Administración Pública los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos que se produzca.

Que se acompaña declaración de las ayudas solicitadas u obtenidas para este mismo proyecto, comprometiéndose a notificar a la Administración Pública cualquier modificación al respecto que se produzca, en cualquier momento de la vigencia de este expediente.

SOLICITA:

La concesión de una subvención a fondo perdido prevista en el Plan de Incentivos Económicos para el Fomento de la Iniciativa Empresarial en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos señalados en las bases reguladoras del mismo aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha y declarado compatible con el mercado común, por la Comisión Europea, con fecha 7 de octubre de 2003, con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE y, en particular, las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional de la Comisión.

(lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efectos de posteriores notificaciones, sito en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal domiciliada en en calidad de

EXPONE:

Que a la vista del acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2003 al 2006 par la concesión de subvenciones destinadas a

..... publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* Nº....., considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Asimismo, **DECLARA** ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Reguladoras de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a,, de de

ANEXO III AUTORIZACIÓN EXPRESA

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en a efecto de posteriores notificaciones, sito en actuando en nombre y representación de la empresa con número de identificación fiscal domiciliada en en calidad de

EXPONE:

Que a la vista del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se aprueban las Bases Regulatorias para el período 2003 al 2006 par la concesión de subvenciones destinadas a publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta N°....., considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

AUTORIZA:

Al personal de PROCESA responsable de la tramitación del expediente de concesión de ayuda o subvención solicitada, para que los datos personales y económicos facilitados por el beneficiario y que forman parte del expediente, puedan ser revisados para su evaluación por los órganos colegiados previstos en la bases reguladoras de la ayuda....., cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

Asimismo, DECLARA la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Regulatorias con estricta sujeción a las mismas.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, de de

40.- El Excmo. Sr. Presidente, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 22-12-03, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnicos han redactado Estudio de Detalle en la C/ Antioco con objeto de resolver un estrechamiento del acerado de dicha calle así como la cota de rasante actual que entorpece dicha ampliación. El Estudio de Detalle intenta resolver una posible actuación sobre tres fincas, una de ellas municipal por hacer viable una actuación de construcción y urbanización de dichas fincas, señalando las alineaciones y rasantes de dichas fincas.- Con fecha 21-11-03 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los titulares de las fincas afectadas, señalan la conformidad con el contenido y determinaciones del documento redactado por los Servicios Técnicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Según el artículo 4 del Real Decreto 2.159/78 que aprueba el Reglamento de Planeamiento, los Planes Generales Municipales de Ordenación se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en Estudios de Detalle.- Por su parte, el artículo 14 del R.D. 1.346/76 de 9 de abril que aprueba la Ley del Suelo (vigente con carácter supletorio en la Ciudad Autónoma de Ceuta), indica como una de las finalidades de los Estudios de Detalle, la ordenación de los volúmenes y el establecimiento de las alineaciones y rasantes.- Finalmente, el artículo 140.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico señala que la aprobación inicial de los Estudios de Detalle es de competencia de la Corporación Municipal interesada. La apertura del trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle. Dentro del período de información pública, que durará un mes, podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.- Competente para la aprobación inicial del Estudio de Detalle es el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción por la Ley 11/99 de 21 de abril.

PARTEDISPOSITIVA

1.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la fincas sitas en C/ Antioco nº 15 de conformidad con lo dispuesto en el proyecto obrante en el expediente, redactado por el arquitecto municipal Don Javier Arnaiz Seco.- 2.- Procede abrir un período de información pública de un mes, que ser objeto de publicación en el B.O.C.CE., y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, así como la notificación individual a cada uno de los interesados en el procedimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2.159/78, de 23 de junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonómico 3ª planta).

Ceuta, 26 de diciembre de 2003.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

